

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Visión, 7,00 pts., mens. 15. de 30
 ESTRANJERO. 12. 22,50 = 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, giro postal ó letra de fácil cobro.
 Los Arantamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 200 céntimos los del año corriente y a 250 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 16 febrero 1920).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para la subasta de fincas.

Contribución territorial y urbana.—Años 1900 a 1915.

D. José Gil Lucea, Recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, vecinos de Villamayor, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, en la calle de la Manifestación, número 15, segundo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nicolás Aratz Medalón.

Un campo, sito en el término de Villamayor, partida de Enebra, de veintiocho cuartales, igual a 66 áreas y 75 centiáreas; linda al norte con camino de herederos, al sur con Cipriano Segura, al este con Casimiro Fernando y al oeste con Francisco Mayoral.

Valor para la subasta, 80 pesetas.

Otro, en el Ojo, de tres hanegas, igual a 21 áreas 45 centiáreas; linda al norte con Ignacio Mayoral, al sur y al este con brazal de herederos y al oeste con camino de herederos.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

Otro, en Tras el Molino, de un cahíz y seis hanegas, igual a 100 áreas y 6 centiáreas; linda al norte y oeste con Juan Martínez, al sur Eduardo Roche y al oeste con Félix Roche.

Valor para la subasta, 560 pesetas.

Otro, en Campioliva, de un cahíz y cuatro hanegas, igual a 85 áreas y 81 centiáreas; linda al norte y este con monte común, y al sur y oeste con camino de herederos.

Valor para la subasta, 240 pesetas.

Otro, en el camino de Zaragoza, de cuatro hanegas, igual a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al norte con Francisco Layús, al sur con Cayetano Puig, al este brazal de herederos y al oeste con camino de herederos.

Valor para la subasta, 160 pesetas.

Otro, en la Cuartada, de una hanega y media, igual a 10 áreas 73 centiáreas; linda al norte con camino de herederos, al sur brazal de herederos, al este con Francisco Mayoral y al oeste con Cipriano Segura.

Valor para la subasta, 60 pesetas.

Otro, en id. id., de dos hanegas, igual 28 áreas y 60 centiáreas; linda al norte con camino de herederos, al sur Paulina Fernando, al este brazal de herederos y al oeste Ignacio Oto.—Valor para la subasta, 80 pesetas.

Nicomedes López Tosao.

Un campo, en la partida del Llano, de seis hanegas, igual a 42 áreas 90 centiáreas; linda al norte con camino viejo de Villamayor, al sur con brazal de herederos, al este con Eduardo Gracia y al oeste con camino de herederos.

Valor para la subasta, 240 pesetas.

Manuel Alvarez Fernando.

Una casa de campo, en la partida de Malpica, de cabida desconocida; linda por todos sus frentes con propiedades de D. Alejandro Palomar.

Valor para la subasta, 375 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aqu el acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Zaragoza, a 5 de febrero de 1920. — El Recaudador, José Gil.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1919-20.—Circular.

Próximo a terminar el año económico de 1919-20, y a fin de que los Ayuntamientos cumplan los servicios dentro de sus plazos y no aleguen ignorancia, en la presente se detallan todos los servicios que han de cumplimentar por transportes e impuestos.

Impuesto de transportes.

Durante todo el mes de marzo próximo remitirán:

1.^o Una relación certificada y reintegrada con 0'10 céntimos de los dueños de clases y carros que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías o viajeros y mercancías solamente con arreglo al modelo siguiente:

Lugar para el sello.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

PARTIDO DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

D., Alcalde constitucional de.....

Certifico: Que las personas que en esta localidad se dedican al transporte de viajeros y mercancías son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número de coches.....	CLASE	Número de ruedas.....	Número de caballerías.	Número de asientos.....	Precio del asiento.....	Precio de la mercancía.	PUNTO de salida.	PUNTO de llegada.	Número de kilómetros.	PUNTOS intermedios que recorre.	Tiempo que ha cesado de ducir.	OBSERVACIONES

Y para que conste, expido la presente en a de de 19.....

(Sello de la Alcaldía)

El Alcalde, (Firma y rúbrica)

Este es el encasillado que tienen que tener las certificaciones.

En esta certificación han de figurar todos los vecinos que tengan vehículos destinados al transporte de viajeros, mercancías o las dos cosas, aunque estén matriculados en industrial, toda vez que es independiente el impuesto de transportes del que figura en el Reglamento de la Contribución industrial.

Los individuos que se dediquen a la conducción del correo, si admiten viajeros o mercancías, tienen que ir incluidos en la certificación. Como el pago del impuesto es por patentes, lo mismo se paga por un día que por un año; por lo tanto, desde el momento que en 1.º de abril transporten viajeros o mercancías, aun cuando sólo fuera ese solo día han de incluirse en la certificación y pagarán la patente para el año y aunque se den de baja, ésta no surte efecto en el año.

Una vez enterados de esta circular deberán los Alcaldes llamar a todas las personas que en la localidad se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, y en caso afirmativo, es decir, si dicen que han de seguir dedicándose a ello incluirlos en la relación y el que no, acompañar la baja desde 1.º de abril próximo, que es cuando empieza el año, comprobada por esa Alcaldía, teniendo la obligación y el derecho de no permitir la salida de ningún coche que no esté incluido en la relación y requerir al Juzgado para que le preste su auxilio, so pena de presentar el alta correspondiente. En caso de que el coche lleve el correo, no puede dejar de salir a su destino.

Si alguno de los dueños de coches o carros traspasa o vende éstos a otro, tiene que, por conducto de la Alcaldía, hacerlo constar a esta Administración.

Se advierte a los Alcaldes y Secretarios que la relación, cuyo modelo se ha citado anteriormente, debe ser reflejo exacto de la del año anterior, acompañando las bajas y las altas que ocurran, pues no siendo así se le devolverá.

De esta relación han de quedarse con una copia y han de llevar un libro expresamente para altas y bajas de transportes, igual que el que llevan para industrial, del cual se tomarán los datos necesarios para remitirlos a esta Administración y se exhibirán a los Inspectores en caso de visita, a fin de que puedan verificar la comprobación necesaria.

Los dueños de carros amillarados que se dediquen exclusivamente a las faenas agrícolas de sus propiedades o al acarreo de sus cosechas están exentos de pagar el impuesto, y, por lo tanto, no deben figurar en la relación, pero hay que hacerlo constar.

Los que hayan solicitado concierto se incluirán en la relación, pero poniendo en la casilla de observaciones la palabra concertado, debiendo remitir la solicitud de concierto al Ilmo. Sr. Delegado en pliego de peseta, acompañando una relación de lo recaudado por viajeros y por mercancías en el año, por separado, debiendo certificar la Alcaldía ser cierto.

Cuando no exista vecino alguno que se dedique al transporte de viajeros y mercancías, en el modelo se pondrá «ninguno» en la casilla de nombres, no sirviendo, como algunos hacen oficio, diciendo no hay nadie que se dedique al transporte.

Se advierte a todos los Alcaldes que notándose gran negligencia en el cumplimiento de servicios en las épocas que se les advierte en las circulares, oficios, volantes y demás recordatorios que se les remite, la presente circular ha de servir de base para que en cuanto pase el plazo reglamentario sin que envíen los documentos, se les imponga multa y el nombramiento de comisionado que pase a recoger los documentos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el pago de las dietas y gastos de locomoción y demás que origine el servicio y ordenan-

do a los oficiales que sean nombrados, investiguen las causas de no haber cumplido el servicio.

Se advierte que en el modelo anteriormente citado se han de llenar todas las casillas, y cuando no se sepa el punto de salida y llegada de los coches se averigüe cuál es la mayor distancia que recorren, y entonces se pone en la casilla de «punto de salida» el pueblo y, en la de llegada «eventual» a donde le manden, siendo la mayor distancia tantos kilómetros.

Impuesto de pagos.

Durante todo el mes de abril de 1919 remitirán:

1.º Certificación positiva o negativa de los pagos efectuados por cuenta del presupuesto por todos conceptos durante el cuarto trimestre del año económico de 1919-20 (o sea de los meses de enero, febrero y marzo últimos) con arreglo al siguiente modelo.

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Trimestre de 1919-20 (mes de.....)

D., Secretario del Ayuntamiento, del que es Alcalde Presidente D.

Certifico: Que durante el expresado trimestre se han realizado por la Caja de este Municipio, con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos y por cuenta del ejercicio corriente, los pagos siguientes (sin omitir los que están exceptuados del Impuesto del 1'20 por 100).

Capítulo.	Artículo.	EXPLICACION	IMPORTE	
			Pts.	Cts.
		Total, pagos verificados.....		

Para que conste y en cumplimiento de lo prevenido por la Instrucción de 30 de junio de 1892 relativa al impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos que realicen las Cajas del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en .. . a .. . de .. . de 19 .. .

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello del Ayuntamiento)

(Firma y rúbrica)

(Firma y rúbrica)

En esta certificación se han de hacer constar todos los pagos efectuados durante el expresado trimestre, sujetos o no al impuesto y por todos los conceptos, para que esta Administración liquide los que están incluidos en el Reglamento. Si no hay ninguno en la casilla de «Explicación», se pondrá la palabra «Ninguno». Estas certificaciones han de venir sumadas, totalizadas y arrastradas las sumas hasta el final.

2.º Certificación de pesas y medidas, positiva o negativa del cuarto trimestre del año económico de 1919-20 (meses de enero, febrero y marzo).

Los Ayuntamientos que no hagan uso del arbitrio para el año lo harán constar a esta Administración en certificación, quedando relevados de remitirla en tri-

mestres sucesivos, pero para esto han de remitirla durante el mes de abril, y si no lo hacen se entiende que lo harán por trimestres.

Igualmente remitirán la copia del acta de subasta del arriendo los que lo tengan por el año.

3.º Certificación positiva o negativa de los ingresos por propios, durante el 4.º trimestre del año económico 1919-20 (meses de enero, febrero y marzo).

Las láminas intransferibles no deben incluirse en esta relación.

Terminando el año económico 1919-20 en 31 de marzo, para remitir los sucesivos documentos trimestrales se les dará instrucciones por circular; debiendo advertirles a los Ayuntamientos la obligación que tienen de leer todos los días el BOLETIN OFICIAL para enterarse de cuantos servicios se les ordenan, pues no es posible extender oficios a todos los Ayuntamientos constantemente para el caso, porque esto retrasaría la buena marcha administrativa.

Todos los documentos que se citan en esta circular, sean positivos o negativos, han de venir reintegrados con o'ro pesetas, a excepción de las solicitudes de concierto y las certificaciones del Ayuntamiento de ser ciertos los datos de las mismas, que lo harán con peseta y dos respectivamente.

Por la presente se advierte a muchos Ayuntamientos que están en descubierto de Pagos, Pesas y Propios, lo hagan a vuelta de correo, pues se va a proceder a la imposición de multas y envío de comisionados que pasen a recoger los mismos, investigando las causas por la que no cumplen los servicios a fin de dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de aquellos que invariablemente todos los trimestres son morosos en todos los servicios, constituyendo ya una desobediencia marcada con esta Administración.

Zaragoza, 13 de febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades, Federico López.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Relación de las concesiones mineras caducadas por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911, cuyas concesiones, según providencia del Sr. Gobernador civil de fecha 6 del mes actual, ha sido declarado franco y registrable el terreno en virtud de, lo que ordena el artículo 24 del Reglamento antes mencionado.

N.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TERMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO
912	Cancio	58	Cobre	Alpartir	D. Saturnino Bellido.
913	Iris	80	Hierro	Id.	El mismo.
916	Mercedes	24	Id.	Santa Cruz de Grió ..	El mismo.
918	Manuela	18	Id.	Alpartir	El mismo.
1.030	Próspera	68	Id.	Id.	El mismo.
1.312	Dos aguas	20	Lignito	Nonaspe	Miguel Vilella.
1.345	Esperanza	50	Id.	Mequinenza	Manuel Ribés.
1.355	Fortuna	126	Id.	Cetina y Embid.	Leopoldo Romeo.
1.361	Carmen	5	Id.	Mequinenza	Santiago Moret.
1.397	Esperanza 2.ª	8	Id.	Id.	Manuel Ribés.
1.415	Deseada	7	Id.	Id.	Antonio Piñra.
1.429	Pilarin	19	Id.	Id.	Antonio Saló.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público, según dispone el art. 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el art. 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º del art. 149 del citado Reglamento para el Régimen de la Minería, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 6 de febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy, ha dictado el decreto declarando franco y registrable el terreno del registro minero, que se expresa a continuación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TERMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.479	La Unión y Santa Bárbara	18	Sal.	Remolinos	Sociedad Manrique y Arnáiz

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913. — Zaragoza, 7 de febrero de 1920. — Angel Jimeno.